



Coquimbo,

20 MAYO 2019

Decreto Exento N° 023 /

Vistos:

La solicitud electrónica de acceso a la información presentada por doña Roxana Zambra Villarroel con fecha 15 de abril de 2019 y registrada bajo el código MU067T0002426; lo dispuesto en el Reglamento Municipal para el cumplimiento de las normas sobre acceso a la información pública sancionado por Decreto Exento N°5500 de fecha 9 de noviembre de 2011; el Título III de la Ordenanza N°5 de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Coquimbo, sancionada por Decreto Exento N°4688 del 15 de septiembre de 2011 y publicada en la web municipal con fecha 23 de septiembre de 2011; las normas de la Ley N°20.285 sobre acceso a la Información Pública y las de su Reglamento; las Instrucciones Generales del Consejo para la Transparencia; el Decreto Exento N°3645 de fecha 19 de agosto de 2013 que aprueba el Convenio Marco de Cooperación entre la I. Municipalidad de Coquimbo y el Consejo para la Transparencia a objeto de implementar el "Modelo de Gestión de Transparencia Municipal y Portal de Transparencia del Estado"; las disposiciones de la Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; las respectivas normas de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada; el Decreto Exento N°61 del 08 de enero de 2019 que delega la facultad para firmar en el Administrador Municipal; y demás atribuciones de mi cargo;

Considerando:

1. Que en los términos del artículo 5° de la Ley N°20.285, en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para la dictación, *salvo las excepciones legales*. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera que sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, *a menos que esté sujeta a las excepciones legales*.
2. Que la solicitante ha requerido la siguiente información: *"Solicito copia de las imágenes de las cámaras de seguridad ciudadana, del día 18 de marzo del 2019, desde las 14.30 a 15.30 hrs, ubicadas en la entrada del barrio inglés, fuera la dependencia del DOM, en calle aldunate"*.
3. Que atendida la materia a que se refiere la información solicitada, resulta pertinente tener presente lo razonado por el Consejo para la Transparencia en la decisión Rol C2493-15, en orden a que *"la entrega de imágenes captadas por cámaras de vigilancia implica por parte del órgano reclamado un tratamiento de datos personales y, también, de datos de carácter sensible, actividad que puede redundar en afectaciones concretas al*

derecho a la privacidad y al derecho a la propia imagen, de lo cual deriva la necesidad de garantizar la protección de dichos datos conforme a nuestro ordenamiento jurídico, velando por el adecuado cumplimiento de la ley N° 19.628. (...) Que, divulgar la información solicitada vulneraría no sólo la vida privada de las personas captadas en los registros visuales en poder de la reclamada, sin mediar su autorización, ni orden judicial, en infracción de los cuerpos normativos precedentemente citados, sino también, conllevaría una transgresión del deber de resguardo que nuestra legislación ha impuesto a los diversos organismos públicos que hoy efectúan tratamiento de datos personales, y en virtud de ello, poseen bases de datos que les permiten el adecuado cumplimiento de sus tareas.”

4. Que en consecuencia, esta Municipalidad aplicará la causal de reserva consagrada en el **numeral 2 del artículo 21** de la Ley de Transparencia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, para denegar el acceso a la información solicitada.

5. Que la solicitante podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la denegación de acceso.

Decreto:

1. Deniéguese la solicitud presentada por doña Roxana Zambra Villarroel con fecha 15 de abril de 2019, por las razones expuestas en los considerandos.

2. Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico a la dirección señalada en la solicitud.

3. Incorpórese la presente resolución al *Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados*, una vez que se encuentre a firme, en conformidad con lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

Anótese, Notifíquese y Archívese.


“Por orden del Alcalde”



Mirta Cecilia Ponce López
Secretario Municipal



Patricio Reyes Zambrano
Administrador Municipal



PRZ/CPL/10 DE
Distribución
- Interesada
- DISEC
- Oficina Transparencia Activa
- Archivo Secretaría Municipal.